

RESOLUCIÓN No.014-SG-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes diciembre del año dos mil diecinueve.

VISTO: Para resolver la solicitud de Reclamo Administrativo en cuya suma se indica: "SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, PROCEDA A REALIZAR Y EJECUTAR DE MANERA RETROATIVA A FAVOR DE LA SERVIDORA PÚBLICA MARÍA MARLENE VILLELA FRANCO LO SIGUIENTE: 1) PAGO DE LOS BENEFICIOS DE ANTIGÜEDAD LABORAL (QUINQUENIOS) ADEUDADOS DESDE 01 DE FEBRERO DE 1988 (FECHA EN QUE SE ACUMULO SU PRIMER QUINQUENIO) HASTA LA FECHA EN QUE SE EJECUTE EL PRESENTE RECLAMO.- DICHA ANTIGÜEDAD LABORAL DEBERA SER PAGADA DE LA SIGUIENTE MANERA: a) DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 1988 HASTA EL 01 DE FEBRERO DE 2014 EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CONFORME AL TIPO DE CAMBIO DE DOS LEMPIRAS POR DÓLAR ESTADOUNIDENSE TAL COMO LO ESTABLECIA LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR DE HONDURAS DECRETO LEGISLATIVO 82-84 Y LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO ANTERIORES AL AÑO 2014; Y b) EN LEMPIRAS DESDE 01 DE FEBRERO DE 2014 (FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGENCIA LA NUEVA METODOLOGÍA DE PAGO PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR CONFORME A LA ENTONCES RECIÉN CREADA LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE HONDURAS) HASTA LA FECHA EN QUE SE EJECUTE EL PRESENTE RECLAMO; 2) PAGO DE VACACIONES ADEUDADAS DESDE EL AÑO 1994 HASTA LA FECHA QUE SE EJECUTE EL PRESENTE RECLAMO, DICHO PAGO DEBERA EFECTUARSE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CONFORME AL TIPO DE CAMBIO DE DOS LEMPIRA POR DÓLAR ESTADOUNIDENSE TAL COMO LO ESTABLECIA LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR DE HONDURAS DECRETO 82-84 Y LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO ANTERIORES AL AÑO 2014 (FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGENCIA LA NUEVA METODOLOGÍA DE PAGO PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR CONFORME A LA ENTONCES RECIÉN CREADA LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE HONDURAS) HASTA LA FECHA EN QUE SE EJECUTE EL PRESENTE RECLAMO; ASIMISMO SE OTORQUE RETROACTIVAMENTE EL GOCE DE LAS VACACIONES (EN TIEMPO) NO OTORGADOS Y ACUMULADOS CONFORME A 30 DIAS HABLES TAL Y COMO MANDA LA LEY DE SERVICIO CIVIL.- SE ORDENE EL DISFRUTE DEL MISMO, EN VIRTUD QUE ÚNICAMENTE SE HA OTORGADO DE MANERA NO REMUNERADA POR 30 DIAS CALENDARIO.- COSTAS.- SE SEÑALA VIOLACION AL ORDENAMIENTO JURIDICO.- ABUSO DE AUTORIDAD Y EXCESO DE PODER.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER", presentado por el abogado MARVIN JOSUE SORIANO GARCIA, quien actúa en representación legal de la servidora Pública MARÍA MARLENE VILLELA FRANCO, en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).- **CONSIDERANDO:** Que acorde con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procedió a solicitar a las dependencias correspondientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional los informes y dictámenes de Ley respectivos, dándose

traslado del presente documento a la Subgerencia de Recursos Humanos y Dirección General de Servicios Legales.- **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se dio traslado a la Subgerencia de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado para la emisión del informe respectivo, el cual en su parte conducente señala que se verificó en el Estatus Laboral de la servidora Pública MARÍA MARLENE VILLELA FRANCO, quien inicia una relación laboral con esta Secretaría de Estado, formalizada mediante Acuerdo Ejecutivo 030-S.P. de fecha seis (06) de enero de 1983 y que ha ostentado diversos cargos en el Servicio Exterior de Honduras desde el año 1986 que fue ascendida al puesto EXCLUIDO al cargo de PRIMER SECRETARIO EN LA REPRESENTACION DE HONDURAS ANTE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA); posteriormente en 1989 fue promovida en el rango de Ministro Consejero del Escalafón Diplomático, según Acuerdo Ejecutivo N°006-D.P. y se encuentra excluido del Régimen de Servicio Civil, pero si amparada por la Ley del Servicio Diplomático y Consular; actualmente se desempeña en el cargo funcionalmente como Directora General de Asuntos Jurídicos, Tratados Convenios, puesto EXCLUIDO del Servicio Civil; por lo que la Subgerencia de Recursos Humanos concluye que la Servidora Pública en mención, a la fecha devenga un salario de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (61,900.00) y en dicho salario no se incluye el beneficio de Antigüedad Laboral conforme el Decreto Legislativo N° 139-2000 de fecha 12 de septiembre del año 2000.- **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se dio traslado a la Dirección General de Servicios Legales la cual se pronunció mediante Dictamen Legal N° 0254-DGSL-2019 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) en el cual **DICTAMINA** en el **POR TANTO** lo siguiente: Que es procedente lo solicitado en cuanto al pago de quinquenios; como lo contempla el Decreto Legislativo No.139-2000, lo cual es confirmado por el informe de la Subgerencia de Recursos Humanos; en cuanto al desembolso de dicho derecho se debe proceder como se ha venido haciendo efectivos a los demás ciudadanos que han reclamado este derecho; se sobreentiende que el reajuste por el quinquenio será también treceavo y catorceavo salario; En cuanto al Derecho de exigir vacaciones y pago de las mismas a los trecientos 300 días acumulados que aduce la peticionaria también se declara prescrito de conformidad al artículo 57 de la Ley de Servicio Civil y 128 de su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que según el informe de Recursos Humanos la peticionaria pertenece a dos regímenes en consecuencia se debe optar por el principio de la norma más favorable y la resolución 098 de la OIT; y la Dirección General de Servicios Legales considera que efecto de definir el tiempo y pago de las vacaciones se debe aplicar la Ley de Servicio Civil; **CONSIDERANDO** Que en lo relacionado al pago de costas la dirección General de Servicios Legales manifiesta que no procede en vista que no ha existido dolo por parte de la administración para no pagar los quinquenios u otro derecho, asimismo la ciudadana no acompaña documentación fehaciente que acredite lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley para Optimizar la Administración Pública para mejorar los Servicios de la ciudadanía y Fortalecimiento de las transferencias.

POR TANTO: La Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional conforme a las consideraciones de derecho anteriormente expuestas y en aplicación de los artículos 1, 59, 60, 80, 96, 128, numeral 3), 256, 257, 320, 321, 323, 362, 364, de la Constitución de la República; 7, 8, 2370, Regla 9) del Código Civil; 25, 62, 88, 89, 90, 92, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 8 de la Ley para Optimizar la Administración Pública para mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transferencia, 57 de la Ley de Servicio Civil y 128 de su Reglamento, 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo 139-2000, Resolución 098 de la OIT.

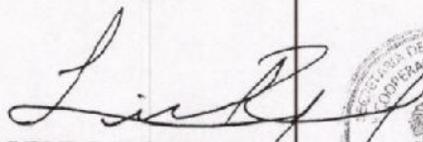


SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

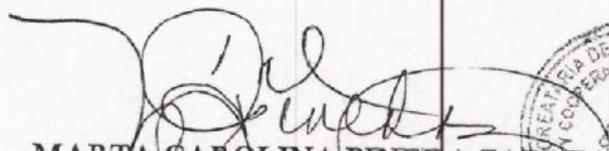
46

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

RESUELVE: Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la solicitud presentada presentada en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), por el abogado MARVIN JOSUE SORIANO GARCIA, quien actúa en representación legal de la servidora Pública MARÍA MARLENE VILLELA FRANCO, en los siguientes términos: 1. En lo referente al beneficio del pago de quinquenios adeudados, se declara **PROCEDENTE** en cuanto al cálculo que se proceda conforme a lo establecido en el Instructivo para la Aplicación de la Retribución Fija Salarial del año 2000 contenido en el Decreto N° 139-2000 de fecha 12 de septiembre del año 2000, el cual define el valor de quinquenios acumulados.- 2. En cuanto al Derecho de vacaciones y pago de las mismas declárese **IMPROCEDENTE** en virtud que el derecho que pretende le sea otorgado se encuentra prescrito según la Ley de Servicio Civil y su Reglamento; 3.- En lo relativo al Pago de Costas se declara **IMPROCEDENTE** en virtud que no ha existido dolo manifiesto para no hacer efectivo el pago de quinquenios por parte de esta Secretaría de Estado, tampoco se acredita documentación fehaciente para acceder a esta petición. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado, el que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, en caso de no hacer uso del recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámite.- **NOTIFIQUESE.**


LISANDRO ROSALES BANEGAS
Secretario de Estado




MARTA CAROLINA PINEDA ZAPATA
Secretaria General

